



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-154-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y las derechos políticas; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;

Que el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)"*;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas"*

económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior; actividades académicas en instituciones de educación superior; movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);"*

Que el artículo I Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina como finalidad del instrumento: *"(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos";*

Que el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...);"*

Que el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala que a partir de la emisión de la Orden de Rectorado el beneficiario debe: *"(...) subscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna (...);"*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...);"*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2025-297-ESPE-a-1 de 04 de diciembre de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Otorgar beca de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2025-002 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que curse estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones: a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). c) En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante. Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, basado en las Disposiciones Generales Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado: debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta reformada del reglamento en mención, cada becario deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen. En cuanto al tiempo y lugar de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrita por el personal militar con su respectiva fuerza (...)"*. En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado consta el estudiante **Días Sarango Servio Mauricio**;

Que mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica, informa al señor Días Sarango Servio Mauricio: "(...) Por este medio, le extendemos un atento saludo y nos permitimos comunicar que, en calidad de beneficiario/a de la Orden de Rectorado N° 2025-297-ESPE-a-1 del 04 de diciembre de 2025 notificada a la Unidad de Asesoría Jurídica el 10 de diciembre de 2025, le convocamos a la firma de su contrato de beca de acuerdo al siguiente cronograma (...)" en el cual consta que debía acercarse para la suscripción del contrato el 16 de diciembre de 2025 a dicha Unidad;

Que a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1896-M de 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Jurídico a la fecha, remite al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, Subrogante y a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario: "(...) Con base en la Orden de Rectorado 2025-297-ESPE-a-1 expedida el 04 de diciembre de 2025 y notificada el 10 de diciembre de 2025 a la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante la cual se otorgó beca de tercer nivel para segunda carrera modalidad presencial al 100% de matrícula y aranceles, desde la obtención de la beca hasta la finalización de la carrera, una vez legalizado por parte del delegado de la máxima autoridad, procedo a remitir a usted señor/a director/a los respectivos contratos de becas (...) Así también, señora Directora me permita informar que el señor Días Sarango Servio Mauricio, pesar de las gestiones de notificación y comunicación telefónica no se logró la suscripción del contrato de beca, por lo que se recomienda que el beneficio otorgado sea retirado por el mismo acto por el cual se concedió, esto es, mediante una nueva orden de rectorado (...)"

Que con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0076-M de 18 de enero de 2026, el Coordinador Jurídico a la fecha, previa exposición de motivos concluye: "(...) Conforme el Art. 42 del Reglamento de Becas, y en concordancia con los señalado en el CDA (arts. 100, 101 y 103) y la Constitución (arts. 76, 82 y 226), al no haberse suscrito el contrato de beca pese a las gestiones efectuadas, corresponde formalizar la insubsistencia del beneficio, por configurarse el supuesto reglamentario y su consecuencia jurídica. Lo que existe con la Orden de Rectorado, es una expectativa legítima condicionada a cumplir la suscripción del contrato en un plazo definido, no un derecho adquirido definitivo. Por tanto, no corresponde "ratificar" un derecho que no llegó a perfeccionarse por incumplimiento del requisito reglamentario (...)" A su vez recomienda: "7.1. Emitir una nueva Orden de Rectorado que, en lo pertinente al Tnte. Días Sarango Servio Mauricio, resuelva: a) Declarar la insubsistencia del beneficio de beca otorgado mediante Orden de Rectorado Nro. 2025-297-ESPE-a-1, por no haberse suscrito el contrato de beca conforme el Art. 42 del Reglamento de Becas. d) Disponer el archivo del trámite respecto del beneficiario que no perfeccionó el contrato; dejando a salvo los derechos que el ordenamiento reconoce para impugnación administrativa conforme corresponda (...)"

Que con fecha 19 de enero de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0076-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que mediante memorando Nro. ESPE-USGN-2026-0115-M de 28 de enero de 2026, la Secretaria General solicita al Coordinador Jurídico: "(...) se indique las actuaciones realizadas por la Coordinación Jurídica, para tomar contacto con los beneficiarios, y proceder con la elaboración de la orden de rectorado que deje insubsistente el beneficio de beca otorgado, debido a la no suscripción en el término que señala el reglamento de becas (...)"

Que a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0212-M de 09 de febrero de 2026, la Coordinadora Jurídica, Encargada informa a la Secretaria General: "(...) De la evidencia documental y actuaciones administrativas formales así como las actuaciones adicionales efectuadas, se verifica que la Unidad de Asesoría Jurídica cumplió con las gestiones necesarias para la convocatoria, notificación y contacto del beneficiario; sin embargo, el mismo no suscribió el contrato dentro del término legal establecida, configurándose la causal reglamentaria de insubsistencia del beneficio (...) Con base en el informe jurídico emitido y la evidencia que consta en el expediente administrativo, se considera jurídicamente procedente continuar con la emisión de la Orden de Rectorado que declare la insubsistencia del beneficio de beca otorgado al Tnte. Días Sarango Servio Mauricio, así como disponer el archivo del trámite correspondiente, dejando a salvo los derechos de impugnación que pudieren corresponder conforme el ordenamiento jurídico vigente (...)"

Que conforme consta en el expediente administrativo, la Unidad de Asesoría Jurídica realizó las gestiones de convocatoria, notificación y contacto con el beneficiario, incluyendo comunicación formal para la suscripción del contrato de beca, sin que el mismo haya comparecido dentro del término legal previsto;

Que en consecuencia, al verificarse el incumplimiento de un requisito esencial para el perfeccionamiento de este derecho esto es, la suscripción del contrato de beca, se configura de pleno derecho la causal de insubsistencia prevista en el Reglamento, sin que exista margen de discrecionalidad para su mantenimiento;

Que la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en aplicación del principio de legalidad, no puede mantener beneficios que no han sido jurídicamente perfeccionados; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.- Declarar la insubsistencia del beneficio de beca otorgado al señor **Tnte. Días Sarango Servio Mauricio**, mediante Orden de Rectorado Nro. 2025-297-ESPE-a-1 de 04 de diciembre de 2025, por no haberse suscrito el contrato de beca dentro del término previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE e incumpliendo la referida Orden de Rectorado.
- Artículo 2.- Disponer el archivo del expediente administrativo respecto del referido beneficiario, por no haberse perfeccionado el vínculo jurídico que habilita el goce del beneficio.
- Artículo 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente Orden al estudiante militar: Tnte. Días Sarango Servio Mauricio.
- Artículo 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 22 días del mes de abril de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Técnica de Archivo

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaría General

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mtr.
Asesor

FE DE ERRATAS: Por un error, en la Orden de Rectorado 2026-154-ESPE-a-1:

DICE	DEBE DECIR
PAGINA 4	PAGINA 4
Artículo I.- "(...) Tnte. Días Sarango Servio Mauricio (...)."	Artículo I.- "(...) Cbos. Días Sarango Servio Mauricio (...)."

En todo lo demás, la orden de rectorado mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 27 de abril de 2026

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL